

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

[REDACTED]
Vs

Dirección General de Conservación de Carreteras

Expediente No. 048/2013

Resolución 09/300/3571/2013

México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil trece.-----

Visto para resolver el expediente 048/2013, integrado con motivo de la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] por su propio derecho, en contra del fallo de diez de julio de dos mil trece, emitido dentro del Procedimiento de Contratación a través de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N302-2013, para la contratación del "Suministro y Colocación de Señalamiento Horizontal con una longitud de 1,041.95 Km. de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Zacatecas"; y, -----

----- Resultando -----

- 1.- Por escrito de dieciocho de julio de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el mismo día, el C. [REDACTED] por su propio derecho, interpuso recurso de inconformidad en contra del fallo de diez de julio de dos mil trece, emitido en el Procedimiento de Contratación a través de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N302-2013, para la contratación del "Suministro y Colocación de Señalamiento Horizontal con una longitud de 1,041.95 Km. de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Zacatecas", convocada por la Dirección General de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (visible a fojas de la 1 a la 24).-----
- 2.- Mediante proveído de veintidós de julio de dos mil trece (visible a fojas de la 52 a la 56), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número 048/2013; admitiéndose para su trámite, por lo que se corrió traslado a la convocante para el efecto de que en el plazo de ley rindiera sus informes previo y circunstanciado, e informara el estado del procedimiento licitatorio que nos ocupa, monto asignado, y nombre de la tercera interesada.-----
- 3.- Con oficio 3.2.827/2013 de veintinueve de julio de dos mil trece (visible a fojas 77 a la 81), la convocante en vía de informe previo manifestó que "... el monto económico autorizado para la licitación objeto de la presente inconformidad fue de \$10,170,000.00 (diez millones ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) y el monto al que asciende la propuesta que resultó adjudicada es de \$9,112,909.15 (nueve millones ciento doce mil novecientos nueve pesos 15/100 M.N.) incluido el

yy 2

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 048/2013

impuesto al valor agregado...”, asimismo, señaló que a esa fecha el Centro SCT Zacatecas había suscrito con la empresa adjudicada, el Contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas número 3-6-CB-A-654-W-0-3, y proporcionó los datos generales de la tercera interesada:

4.- Por acuerdo contenido en el oficio 09/300/2171/2013, de treinta y uno de julio de dos mil trece (visible a fojas 82 a la 85), se ordenó correr traslado con copia del escrito inicial de inconformidad a la empresa tercera interesada, para que manifestara lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, así mismo se negó la suspensión solicitada por la inconforme en virtud de que las manifestaciones que señaló no se advirtió que en ese momento existieran o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones legales aplicables.

5.- A través del oficio 3.2.833/2013, de treinta y uno de julio de dos mil trece (visible a fojas 96 a la 108), la convocante rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, anexando diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de nuestra atención, mismo que se tuvo por rendido mediante acuerdo de siete de agosto de dos mil trece.

6.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veintiuno de agosto de dos mil trece (visible a fojas 517 a 518), la empresa terceras interesada [redacted], a través de quien dijo ser su representante legal el C. [redacted], pretendió comparecer al presente procedimiento administrativo, sin embargo mediante acuerdo de veintiséis de agosto del año en curso notificado mediante oficio 09/300/2528/2013, se le previno para que en el plazo de tres días hábiles acreditara con documento idóneo para ello la calidad con la que se ostentó, apercibiendo que en caso de no hacerlo se desearía su escrito y por no formuladas sus manifestaciones; y toda vez que se abstuvo de dar cumplimiento a la prevención ordenada, por acuerdo de diez de septiembre de dos mil trece, se declaró por perdido su derecho para hacerlo, y en consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento referido con anterioridad.

7.- El ocho de octubre de dos mil trece, esta autoridad administrativa dictó acuerdo de desahogo de pruebas (visible a fojas 550 y 551), tanto de la inconforme como de la convocante, tomando en consideración que se desestimó el escrito de veintiuno de agosto de dos mil trece de la tercero interesada mediante proveído de diez de septiembre del año en curso.

8.- Mediante oficios 09/300/2874/2013 y 09/300/2875/2013 que contienen el proveído de ocho de octubre de dos mil trece, se les concedió tanto a la inconforme como a la empresa tercero interesada el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte, sin que ninguna de ellas lo

g
Q



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 048/2013

hubiere hecho, por lo que esta Titularidad con fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece declaró por perdido su derecho para expresar alegatos (visible a fojas 570).-----

9.- Mediante auto de diez de diciembre de dos mil trece, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se turnaron los autos para dictar resolución.-----

----- Considerando -----

Primero. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el artículo 2º transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2, fracción XXXI, 8, 37, 38, 39 y 41, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

Segundo. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo emitido dentro del procedimiento de contratación a través de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N302-2013, para la contratación del "Suministro y Colocación de Señalamiento Horizontal con una longitud de 1,041.95 Km. de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Zacatecas", de diez de julio de dos mil trece (visible a fojas de la 236 a la 241).-----

Ahora bien, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal de seis días hábiles para inconformarse en cuanto a dicho acto, transcurrió del once al dieciocho de julio de dos mil trece, sin contar los días trece y catorce, por ser días inhábiles; luego entonces, en razón de haberse presentado la inconformidad que nos ocupa en la Oficialía de Partes Común de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el dieciocho de julio del año dos mil trece, resulta oportuna y en tiempo su interposición.-----

41 2

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 048/2013

Tercero. Legitimación. El inconforme [REDACTED], cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para interponer la inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó su propuesta dentro del procedimiento de contratación, como se acredita con el acta de presentación y apertura de propuestas de primero de julio de dos mil trece (visible a fojas 230 a 235).-----

Cuarto. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Conservación de Carreteras, convocó a la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N302-2013, para la contratación del “Suministro y colocación de señalamiento horizontal con una longitud de 483.17 Kms. de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Zacatecas” (visible a fojas de la 109 a la 192), siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento de licitación se desarrollaron de la siguiente manera:-----

1. La primera y última (sic) junta de aclaraciones, tuvo verificativo el dieciocho de junio de dos mil trece, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; así mismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas de la 193 a la 229).-----
2. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se celebró el primero de julio de dos mil trece, donde los interesados libremente presentaron sus propuestas, entre ellos, el inconforme C. I. [REDACTED] (visible a fojas de la 230 a la 235).-----
3. El fallo se emitió el diez de julio de dos mil trece, según se advierte de la minuta en la que se hizo constar dicho acto (visible a fojas de la 236 a la 241).-----
4. La notificación de fallo se realizó con fecha diez de julio de dos mil trece según se advierte del acta en la que se hizo constar dicho acto (visible a fojas de la 242 a la 246).-----

Quinto. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación de propuestas y del fallo de la licitación a estudio.-----

Sexto. Motivos de inconformidad. El promovente se duele de que la convocante no evaluó correctamente su propuesta técnica y económica, ya que cumplió con lo solicitado en las Bases de la Convocatoria, y a pesar de ello se desechó su proposición, por lo que a su consideración la “evaluación” y el “fallo” se encuentran afectados de Nulidad, violando los principios de legalidad, imparcialidad y transparencia del proceso licitatorio.-----

cy
2



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 048/2013

Así mismo, que el fallo que se emitió no se encuentra debidamente fundado y motivado, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 39 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no precisar ni establecer las razones legales, técnicas o económicas, adoptando un criterio de evaluación incongruente, subjetivo y discrecional, y que se efectuó una indebida evaluación de su propuesta técnica, ya que cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la Base Décimo Tercera, numeral cuatro y base quinta numeral tres de la convocatoria.

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que el inconforme señala en específico que:-

“...1.- Conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria, en la Base Décimo Tercera, punto cuatro se solicitó lo siguiente:

“EXPERIENCIA Y CAPACIDAD

DÉCIMA TERCERA.- Las propuestas Técnicas y Económicas deberán entregarse en un (1) solo sobre completamente cerrado claramente identificado en su parte exterior e interior y contendrá:

PROPUESTA TÉCNICA

4.- Organigrama y curriculum con firma autógrafa y copia fotostática (legible) de las cédulas profesionales de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, así como la carta compromiso de cada uno de ellos, conforme se establece en la Base Quinta, inciso 1. FORMATO LIBRE Y FORMATO CV (sic).

Al respecto es importante precisar, que la primera causa de desechamiento se sustenta en el supuesto incumplimiento de la falta de la copia legible de la “Cédula Profesional”, de los profesionales responsables.

Causa de desechamiento evidentemente infundada e ilegal, ya que la revisión y de la simple lectura de los Currículos Anexados (sic) a mi propuesta se aprecian lo siguiente:

➤ Curriculum Vitae del Ing. [REDACTED], con Cédula Profesional No. [REDACTED] visible en la foja número “tres” se encuentra inserta, con el cargo de Superintendente, cumpliendo con lo solicitado en la Base Décimo Tercera punto 4 de la Convocatoria, lo cual puede este Honorable Órgano Instructor de la Causa, corroborar y

Y 2



Expediente 048/2013

constatar, acreditando con ello de manera plena, fehaciente e indubitable la razón de nuestro dicho, lo que hacemos valer para todos los efectos legales a que haya lugar.

➤ Curriculum Vitae del Lic. **[REDACTED]** con Cédula Profesional No. **[REDACTED]** visible en la foja número 3 se encuentra inserta, con el cargo de Superintendente cumpliendo con lo solicitado en la Base Décima Tercera punto 4 de la Convocatoria, lo cual puede este Honorable Órgano Instructor de la Causa, corroborar y constatar, acreditando con ello de manera plena, fehaciente e indubitable la razón de nuestro dicho, lo que hacemos valer para todos los efectos legales a que haya lugar.

➤ Curriculum Vitae del Arq. **[REDACTED]** con cédula profesional No. **[REDACTED]** visible en la foja número “tres” se encuentra inserta, con el cargo de Superintendente, cumpliendo con lo solicitado en la Base Décima Tercera punto 4 de la Convocatoria, lo cual puede este Honorable Órgano Instructor de la Causa, corroborar y constatar, acreditando con ello de manera plena, fehaciente e indubitable la razón de nuestro dicho, lo que hacemos valer para todos los efectos legales a que haya lugar...

Esto nos conlleva a que la primera causa de desechamiento es infundada y evidentemente ilegal...

2.- Conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria, en la Base Quinta numeral 3 establece:

“QUINTA.- EL LICITANTE deberá demostrar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera mediante:

3.- Declaración Fiscal y Estados Financieros dictaminados por auditor externo certificado (anexar copia de la certificación emitida por la Secretaría de Hacienda y copia legible de la cédula profesional) de los dos ejercicios fiscales (2011-2012), en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones, con el contenido y alcance...(SIC).

De lo anterior se puede concluir que esta causal de desechamiento se sustenta en dos supuestos:

- A) El primer supuesto en que “no anexé copia de la declaración fiscal correspondiente al 2011 y 2012”.
- B) El segundo supuesto en que no presente los Estados Financieros no dictaminados por auditor externo.

Y
2

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 048/2013

A) Respecto a este supuesto de desechamiento es importante precisar:

➤ De la simple revisión de mi propuesta se puede corroborar de manera fehaciente e indubitable que el suscrito anexó la "Cédula Fiscal de Reactivado" expedido por parte del Servicio de Administración Tributaria, en donde se aprecia el reinicio de actividades a partir del 25 de junio de 2012, razón por la cual se daría cumplimiento al requisito solicitado en la Base Quinta Punto tres, considerando que este documento es el más "actualizado a la fecha de presentación de proposiciones" y que correspondería al período 2011-2012, al ser una reactivación de actividades, al tratarse de una (sic) aviso de actualización o modificación de situación fiscal efectuada por el suscrito en fecha 25 de junio del 2012, para tales efectos y en calidad como una diligencia para mejor proveer como prueba superveniente que perfecciona el documento de la Cédula Fiscal de reactivado bajado del Portal del SAT con dirección: <https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psc/psatpg/CUSTOMER/CRM S/c/SAT.UPD>. E ..., impresión que se adjunta a la presente, para su amable consideración así como para todos los demás efectos legales a que haya lugar.

➤ Respecto a la Declaración Anual del ejercicio fiscal 2012, se encuentra anexo el Acuse de Recibo de la Declaración Anual del ejercicio 2012, tal y como consta en mi propuesta, misma que deberá ser remitida en el informe Circunstanciado que envíe la Convocante ante este Honorable Órgano Interno de Control en la S.C.T.

Al dar debido cumplimiento a lo solicitado, de ninguna manera nos situamos en la Base Décimo Cuarta numeral 1, 2 y 6, lo que se traduce en una descalificación por demás evidentemente infundada e improcedente, tal y como lo puede constar esta Honorable Contraloría.

Adjunto copia simple de los referidos documentos para su referencia y pronta localización y cuyos originales obran en poder de la convocante, lo que hacemos de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

B) Respecto de los Estados Financieros se adjuntó a mi propuesta los Estados Financieros del Balance General al 31 de diciembre del 2009, emitidos por [REDACTED], firmados por el Auditor "C. P. [REDACTED]" con Cédula Profesional Número [REDACTED], de fecha 08 de Mayo del 2013, tal y como puede constatar este Honorable Órgano Interno de Control en la S.C.T. de la simple revisión y lectura de mi propuesta, ya que la misma fue foliada y por tanto debe obra (sic) en la misma, sin lugar a dudas, razón por la cual solicitamos de la manera más atenta y respetuosa se sirva constatar, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

yh 2



Expediente 048/2013

...Tal y como puede corroborar este Honorable Órgano Instructor de la Causa, que mi propuesta contiene los documentos técnicos, emitidos por la Convocante, en donde se presentan las Cédulas Profesionales, las Declaraciones Fiscales y Estados Financieros precisados.

II.- Efectivamente, la evaluación establecida en el “Fallo”, que por este medio se impugna, se encuentra revestida de ilegalidad, no asegurando con ello las mejores condiciones de contratación para la Convocante, al haber efectuado una evaluación equívoca y errónea que no corresponde a la realidad de los hechos, desestimado (sic) los documentos anexos a la misma y que sin duda deviene de un descuido en la revisión de la propuesta, razón por la cual deben (sic) ser declarado nulo el Fallo emitido y reencauzar al marco de la legalidad los actos afectados de nulidad.

De esta manera es menester que esta Honorable Contraloría verifique y constate que la propuesta del suscrito licitante, cumple con los requisitos de la convocatoria, ya que la misma es la propuesta más solvente que asegura las mejores condiciones de contratación para la convocante.

A mayor abundamiento, el acto de fallo emitido, se traduce en infundado e ilegal al desechar de manera indebida la propuesta del suscrito a pesar de que en el caso particular LA PROPUESTA DEL SUSCRITO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA BASE DÉCIMO TERCERA NUMERAL CUATRO Y BASE QUINTA NUMERAL TRES DE LA CONVOCATORIA, razón por la cual acudimos ante éste Honorable Órgano Interno de Control en la S.C.T. a efecto de que constate los hechos expuestos y en base a sus atribuciones y facultades verifique y corrobore lo antes expuesto, ante la evaluación discrecional, equívoca y errónea e infundada realizada a mi propuesta...

Conforme a lo antes expuesto se transgreden las siguientes disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (sic) en vigor que dispone:

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla”. (SIC)

Disposición a la cual, no prestaron la debida observancia ya que el “Fallo” emitido solamente se limita a establecer en lo conducente lo siguiente:

“RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON:



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 048/2013

Se determinó con base en las causales de desechamiento de proposiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la base Décima Cuarta, inciso a) "Causales generales de desechamiento" y b) "Causas de desechamiento técnicas y económicas" de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-0090000959-N302-013, desechar las proposiciones de los licitantes que a continuación se indican con especificación de la causal:

NOMBRE DEL LICITANTE	RAZÓN Y FUNDAMENTO POR EL QUE SE DESECHA LA PROPOSICIÓN
[REDACTED]	1.- INCUMPLE EN LA BASE DÉCIMO TERCERA, NUMERAL 4 "ORGANIGRAMA... DE LA CONVOCATORIA, AL NO PRESENTAR CÉDULAS PROFESIONALES DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, INCURRIENDO EN CAUSAL DE DESESTIMIENTO DE ACUERDO A LA BASE DÉCIMO (SIC) CUARTA NUMERAL 1 Y 6
	2.- INCUMPLE EN LA BASE QUINTA, NUMERAL 3 DE LA CONVOCATORIA AL NO HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2011 Y 2012 Y LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS NO DICTAMINADOS POR AUDITOR EXTERNO CERTIFICADO; INCURRIENDO EN CAUSAL DE DESECHAMIENTO DE ACUERDO A LA BASE DÉCIMO CUARTA NUMERALES 1 Y 2

Sin embargo, de la simple lectura y revisión de las constancias que integran el expediente abierto del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. LO-0090000959-N302-

Handwritten signature or initials



Expediente 048/2013

2013 para Suministro y Colocación de Señalamiento Horizontal con una Longitud de 1,041.95 Km., de la Red Federal de Peaje en el Estado de Zacatecas, se aprecia que el “Acta de Fallo”, es incongruente e ilegal, afectando de Nulidad el Fallo emitido por la Convocante, por lo cual se advierte que no existió la adecuada fundamentación y motivación al no señalar de manera objetiva y concisa, los preceptos legales aplicables al caso concreto, tampoco se precisan cuáles fueron las causas mediatas, razones particulares o circunstancias especiales que se tomaron en consideración para la emisión del “Fallo”, en razón de que de una evaluación equívoca y errónea, la convocante se limitó a desechar mi propuesta, lo cual se traduce en un acto ilícito e ilegal...

Es de “explorado derecho” que los Servidores Públicos deben llevar a cabo sus actos respetando los principios de legalidad y transparencia, llevando a cabo actos debidamente fundados y motivados.

...Consideramos que en la especie, no se prestó la debida observancia a diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor; su Reglamento, puntos de las Bases de la Licitación expuestos.

A mayor abundamiento, el “Fallo” no contiene razonamiento legal alguno sobre el particular, por lo cual dicha actuación deja a mi representada en un estado de indefensión, consecuentemente la convocante dejó de observar y cumplir con lo dispuesto por los artículos 27, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor, conforme a los cuales en el “Acta de Fallo” se deben hacer constar las causas que motivaron el desechamiento de mi propuesta, y la Convocante al hacer la evaluación de las proposiciones, debe verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las Bases de la Convocatoria, lo cual no aconteció en el presente procedimiento licitatorio, lo que nos conlleva a que la descalificación o desechamiento de una propuesta, bajo ninguna circunstancia puede ser un acto discrecional de los servidores públicos, sino que éstos deben ajustar su actuación a estricto derecho a las disposiciones de orden público contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor.

Bajo ese contexto, el desechamiento, es improcedente por infundada, en razón de que la Convocante omitió constatar que efectivamente los documentos de la propuesta del suscrito “CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA BASE DÉCIMO TERCERA NUMERAL CUATRO Y BASE QUINTA NUMERAL TRES DE LA CONVOCATORIA”.

Aunado a lo anterior, establecer en el “Acta de Fallo”, los razonamientos jurídicos y los fundamentos legales en que se haya apoyado para descalificar la propuesta del suscrito, lo que nos conlleva a que no se dieron los elementos de eficacia y eficiencia a que alude el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor,

cy
α



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 048/2013

de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se traduce en actos que al no estar debidamente fundado y motivados, transgreden el marco jurídico imperante.

Efectivamente, el Acto del cual se inconforma mi representada, se traducen en ilegal, infundado, e improcedente, dejando de prestar la debida observancia al no aplicar debidamente lo dispuesto por los artículos 27, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor que disponen:

“Artículo 27.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes” (SIC).

Ya que al transgredir los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y debido proceso, no se garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos (sic) y el precepto 27 de la Ley de la Materia antes citada.

De igual forma, no se prestó la debida observancia a lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal antes multicitado que disponen:

“Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecerlos procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar... (SIC).

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas...” (SIC)

Es preciso señalar, que definitivamente la “Evaluación Técnica” es discrecional y de apreciación subjetiva; ya que más que realizar una verdadera evaluación, solo se buscaron argumentos para desechar de la oferta técnica de mi representada, sin estar debidamente fundamentado y motivado dicho “Fallo”, por lo cual que en la especie en el presente

4 2



Expediente 048/2013

asunto no se le presta observancia al artículo 38 de la Ley de la Marras lo que se traduce en una transgresión al marco jurídico imperante.

Conforme a lo antes expuesto, de acuerdo a lo señalado en la Convocatoria y los argumentos que hago valer, es importante señalar lo siguiente:

“I.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES.

Para la evaluación de las proposiciones se verificará:

II.- EVALUACIÓN TÉCNICA

I.- Aspectos generales

I.1.- Que cada documento contenga toda la información solicitada.

I.2.- Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos; conforme a lo establecido en la Base Quinta, numeral 1 de esta Convocatoria.

I.3.- Que EL LICITANTE acredite su experiencia y capacidad técnica en trabajos realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que se licitan. Conforme a lo establecido en las Bases Quinta, numeral 2 de este CONVOCATORIA.

I.4.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.

I.5.- Que la planeación integral y el procedimiento constructivo propuestos por EL LICITANTE para el desarrollo y organización de los trabajos, sean congruentes con las características, complejidad y magnitud de los mismos.

I.6.- Que la planeación integral y el procedimiento constructivo descritos sean aceptables porque demuestra que EL LICITANTE conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición.” (SIC)

Aunado a lo anterior, consideramos que en el presente asunto en la especie, no se prestó la debida observancia a diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, razón por la cual nos vemos en la imperiosa necesidad de acudir ante este Honorable Órgano de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de solicitar su amable intervención en este asunto para la verificación de las propuestas presentadas tanto por el suscrito como por parte de la empresa adjudicada, a efecto de verificar si se empleó el mismo Criterio de Evaluación para ambas empresas y corroborar que no se haya dado una (sic) trato privilegiado o preferente a la empresa adjudicada, buscando con ello evidenciar que se empleó el mismo criterio de evaluación bajo un plano de igualdad e imparcialidad razón por la cual deberán remitir las

Y
2



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 048/2013

constancias respectivas de ambas empresas lo que hacemos valer para todos los efectos legales a que haya lugar.

Partiendo de esta premisa, sin lugar a dudas la Propuesta Técnica contrario a lo señalado en el Dictamen Técnico y Fallo, Cumple (sic) con lo solicitado en las Bases Concuriales, lo que nos conlleva a determinar que resulta TOTALMENTE IMPROCEDENTE E INFUNDADA LA “EVALUACIÓN TÉCNICA” DONDE SE ESTABLECEN INCUMPLIMIENTOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA, DEL SUSCRITO, LO CUAL EVIDENTEMENTE NOS CONLLEVA AFIRMAR QUE EXISTE UNA INDEBIDA EVALUACIÓN DE NUESTRA PROPUESTA TÉCNICA SIENDO OBJETO DE UNA INJUSTA DESCALIFICACIÓN.

...Es menester que esta H. Contraloría realice las investigaciones necesarias que conlleve al esclarecimiento de los presentes hechos, ya que al no prestar los servidores públicos encargados de la correcta evaluación de las proposiciones, se violenta lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor, y por tanto no se presta la debida observancia a disposiciones de Orden Público, cuyo cumplimiento es de aplicación irrestricta e irrenunciable para las partes o sujetos que norma.

Es “DE EXPLORADO DERECHO” QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBVEN LLEVAR A CABO SUS ACTOS RESPETANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA, LLEVANDO A CABO ACTOS DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS.

...Consideramos que en la especie, no se prestó la debida observancia a diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor; su Reglamento, puntos de las Bases de la Licitación.

...He de reiterar que nuestra voluntad es no entorpecer o dilatar el procedimiento licitatorio, y nuestra postura es que se investigue y certifique el cumplimiento de la ley por parte de los Servidores Públicos de la Convocante, razón por la cual resulta necesario corroborar si efectivamente la propuesta de mi representada cumplió con todos y cada uno de los requisitos técnicos, legales, administrativos y económicos solicitados en las Bases concursales, como una diligencia para mejor proveer...”.

Séptimo.- Informe circunstanciado de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio 3.2.833/2013 de treinta y uno de julio de dos mil trece, rindió su informe circunstanciado (visible a fojas de la 96 a la 108), en el que respondió a cada uno de los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:-----

42



Expediente 048/2013

“...5.- Por otra parte, no le asiste la razón al inconforme en sus argumentos, en atención a lo siguiente:

5.1.- Respecto del requisito consistente en presentar cédula profesional en copia legible del personal técnico que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, contrario a lo que indica el inconforme no lo cumplen atención a lo siguiente:

En la base décimo tercera propuesta técnica del inconforme en el numeral cuatro, se solicita que el licitante integre el organigrama y currículum con firma autógrafa y copia fotostática legible de las cédulas profesionales de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, así como la carta compromiso de cada uno de ellos, conforme se establece en la Base Quinta inciso 1. FORMATO LIBRE Y FORMATO CV.

En la propuesta del inconforme si bien es cierto presentó la copia de las cédulas profesionales del personal técnico que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, las mismas son ilegibles, como se aprecia de la copia certificada que al presente se agrega como prueba, correspondiente a la propuesta técnica del inconforme, en la que se encuentran dichas cédulas profesionales.

En efecto, el hecho que se haya presentado en forma ilegible, impide a esta convocante a verificar los datos de la misma y corroborar su autenticidad, motivo por el cual se consideró con fundamento en lo previsto en la base décimo cuarta incisos uno y seis que incumplió con el requisito solicitado en la base quinta numeral uno.

En el caso de la cédula del técnico Antonio Armenta Sánchez, la copia es ilegible en las siguientes partes:

- Fecha de expedición.
- Nombre de quien la expidió.
- Carp

En el caso de la cédula del técnico [REDACTED] la copia es ilegible en las siguientes partes:

Y
Q



Expediente 048/2013

- Fecha de expedición.
- Tipo de licenciatura que ampara la cédula
- Nombre del titular de la cédula
- Datos del registro
- Nombre de quien la expidió

En el caso de la cédula del técnico [REDACTED], la copia es ilegible en las siguientes partes:

- Fecha de expedición.
- Nombre de quien la expidió.

En este sentido, al no haber presentado las copias legibles de las cédulas del personal citado, incumple con el requisito especificado en el punto que nos ocupa, y por lo tanto, se determinó por el área evaluadora que la propuesta presentada, incumplió con el requisito solicitado en la base décimo tercera, incurriendo en motivo de desechamiento de acuerdo a la base décimo cuarta numerales uno y seis...

5.2.- Respecto del requisito consistente en la declaración anual y estados financieros, no le asiste la razón a la inconforme en atención a lo siguiente:

El inconforme en el caso del requisito de la declaración anual del ejercicio fiscal 2011, señala que lo cumple por haber presentado la cédula fiscal de reactivado expedido por el Servicios de Administración Tributaria en donde se aprecia el reinicio de actividades a partir del veinticinco de junio de dos mil doce, por lo que se daría cumplimiento al requisito solicitado en la base quinta punto tres, considerando que es el documento más actualizado a la fecha de presentación de proposiciones, lo cual es incorrecto ya que:

a) En el apartado correspondiente de su propuesta técnica que se encuentra identificado con el folio cuarenta y cuatro (44) correspondiente a la certificación que se acompaña, no acompañó ningún documento relativo a la declaración anual del ejercicio fiscal dos mil once, lo cual implica que incumplió con el requisito previsto en la base quinta numeral tres, como se acredita con la copia certificada de la propuesta que al presente se agrega como prueba, en los términos que del capítulo correspondiente se cita.

gff α



Expediente 048/2013

En el caso del documento que presento el inconforme en su propuesta técnica en el folio número nueve (9) correspondiente a la certificación que se acompaña, la constancia de inscripción en el RFC, no puede considerarse que suple el requisito de presentar la declaración anual del ejercicio fiscal dos mil once, ya que en el mismo se desprenden los trámites efectuados resaltando los siguientes, referentes a suspensión y reanudación de actividades:

a).1. Suspensión de actividades, fecha de presentación el veintisiete de marzo de dos mil nueve, con número de folio de trámite RF200914530655.

a).2. Reanudación de actividades, fecha de presentación el veinte de junio de dos mil once, con número de folio de trámite RF201131151056.

De lo que se advierte que el ejercicio fiscal en el cual no se encontraba obligado a presentar declaración anual ante el Sistema de Administración Tributaria es el de dos mil diez. En efecto, si el trámite de reanudación se realizó el veinte de junio dos mil once, tenía la obligación de presentar declaración anual correspondiente al periodo en el cual ejerció actividad económica, esto es, del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil once, por lo cual, a su vez, tenía la obligación de presentar la citada declaración dentro de su propuesta de acuerdo a lo previsto en la base quinta numeral tres de la convocatoria, o en su defecto no acompañó en su propuesta documento alguno que justificara que no tenía obligación de presentar declaración en el periodo citado.

De acuerdo a lo anterior, el argumento del inconforme es incorrecto, en el sentido que por el hecho de estar en suspensión de actividades no se tenía la obligación de entregar en su propuesta la declaración anual del ejercicio fiscal dos mil once, ya que en parte de ese periodo si se encontraba obligado a presentar la declaración.

En el caso de la fecha que cita el inconforme veinticinco de junio de dos mil doce, se refiere al trámite de actualización, aumento, disminución de las obligaciones, más no, que en esa fecha se reinició en sus actividades, como se desprende de la misma cédula que se ofrece como prueba en copia certificada como parte integrante de la propuesta técnica del inconforme.

Por otra parte, el argumento que el documento cédula fiscal de reactivado, es el más actualizado a la fecha de presentación de proposiciones, es improcedente, toda

cy
Q



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 048/2013

vez que tal y como se desprende de la convocatoria en la base décimo tercera numeral siete, se refiere para el caso de las empresas de nueva creación, como se acredita de la copia certificada de la citada convocatoria que al presente se agrega como prueba, en los términos que se desprenden del capítulo correspondiente.

Por otra parte, respecto del requisito de la declaración anual del ejercicio fiscal dos mil doce, argumenta la inconforme que se encuentra anexo al acuse de recibo de la misma tal y como consta en su propuesta.

Al respecto, contrario a lo manifestado por el inconforme, si bien es cierto que existe en su propuesta técnica en el folio cuarenta y cuatro (44) correspondiente a la certificación que se acompaña el acuse de recibo de la declaración anual dos mil doce, eso no implica que dio cumplimiento al requisito solicitado en la base quinta numeral tres, ya que tal y como se desprende de dicha base, se requiere en forma íntegra la declaración anual, y no solo el acuse de recibo, como lo hizo el recurrente.

A mayor abundamiento, en ese mismo numeral se desprende que los parámetros financieros que deberá cumplir el licitante, los que se obtendrán del contenido de la declaración anual y estados financieros, por lo cual, resulta insuficiente haber presentado el acuse de recibo de la declaración anual del ejercicio fiscal dos mil doce, ya que con el mismo no se desprenden los parámetros financieros, con independencia que no cumplió con el requisito solicitado consistente en presentar la declaración anual. Aunado a que en los criterios para la evaluación de propuestas se considera en las bases cuarta numeral 2 del apartado I.1. evaluación técnica, I. Criterios de evaluación para determinar la solvencia de las proposiciones, se indicó que en el aspecto financiero se verificará que cumpla con los parámetros financieros establecidos en la base quinta, numeral tres de la convocatoria.

b) Por lo que respecta al requisito incumplido de los estados financieros dictaminados, fue correcto el motivo de desechamiento ya que:

b.1) En la convocatoria en la base quinta numeral tres se solicita que el licitante deberá acompañar en su propuesta los estados financieros dictaminados por contador público certificado de los dos últimos ejercicios dos mil once y dos mil doce.

ya

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 048/2013

b.2) El licitante presentó en su propuesta técnica bajo los folios del número cuarenta y cinco (45) al cincuenta y dos (52) correspondientes a la certificación que se acompaña, balance general al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, estado de resultados del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil doce, balance general al treinta de diciembre de dos mil once, estado de resultados del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil once, balance general al treinta de diciembre de dos mil diez, estado de resultados del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil diez, balance general al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, estado de resultados del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil nueve, lo anterior como se acredita con la copia certificada de la propuesta técnica presentada por el inconforme.-----

De acuerdo a lo anterior, el requisito solicitado fue presentar los estados financieros dictaminados, lo cual incumplió el inconforme ya que se limitó a presentar la documentación citada en el párrafo anterior, y omitió presentar el dictamen a los estados financieros, incumpliendo así con el requisito previsto en la convocatoria en la base quinta numeral tres, siendo procedente su desechamiento de acuerdo a lo previsto en la base décimo cuarta numerales uno y dos de la convocatoria, tal y como se asentó en el acta de fallo.

A mayor abundamiento, la cédula profesional número 1263926 que cita en su escrito de inconformidad de fecha ocho de mayo de dos mil trece, no la adjunto a su propuesta, como se acredita con la copia certificada de la propuesta técnica que al presente se agrega en los términos previstos en el capítulo correspondiente

5.3.- Finalmente, el inconforme argumenta que el fallo no se encuentra debidamente fundado ni motivado, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es improcedente.

En efecto, el artículo y la fracción que cita el inconforme para efectos de fundamentación y motivación señala que el fallo deberá contenerla relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla. En el caso que nos ocupa, y como se desprende del acta de fallo que al presente se agrega en copia certificada al área encargada de emitir el fallo, en el mismo y en el acta de fallo, indicó claramente al licitante cuales fueron los puntos de la convocatoria que incumplió y los puntos de

GH
2



Expediente 048/2013

la misma por los cuales el incumplimiento en que incurrió dio motivo al desechamiento, como se indica a continuación:

- En el caso del motivo referente a las cédulas profesionales, se fundamentó y motivo, que ante la falta de su presentación, se incumplió con la base décimo tercera, incurriendo en motivo de desechamiento de acuerdo a la base décimo cuarta numerales uno y seis.
- En el caso del motivo referente a la declaración anual de los ejercicios fiscales dos mil once y dos mil doce, se fundamentó y motivo, que ante la falta de su presentación, se incumplió con la base quinta numeral tres, incurriendo en motivo de desechamiento de acuerdo a la base décimo cuarta numerales uno y dos.
- En el caso del motivo referente a los estados financieros dictaminados, se fundamentó y motivo, que ante la falta de su presentación, se incumplió con la base quinta numeral tres, incurriendo en motivo de desechamiento de acuerdo a la base décimo cuarta numerales uno y dos.

De lo que se advierte que contrario a lo manifestado por el inconforme, si se encuentra fundado y motivado los motivos de desechamiento de su propuesta (sic).

Por lo que respecta a sus demás argumentos en el sentido que en el acta de fallo no se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 27, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, son meras apreciaciones subjetiva (sic) sin que exista razonamiento alguno por el cual concluya que se incumplió con las citadas disposiciones...”.

Octavo.- La empresa tercera interesada G. [REDACTED] pretendió comparecer a través del C. [REDACTED] quien se ostentó como su representante legal, sin embargo, no acreditó con documento idóneo tal calidad, por lo que por proveído de veintiséis de agosto de dos mil trece se le requirió para que acreditara su personalidad, sin embargo al no hacerlo dentro del plazo legal concedido para ello, por acuerdo de diez de septiembre del año en curso se tuvo declarado precluido su derecho para hacerlo, haciendo efectivo el apercibimiento decretado, por lo que se desechó su escrito de contestación a la inconformidad.-----

Noveno.- Pruebas ofrecidas por las partes. En acuerdo de siete de agosto de dos mil trece, se tuvieron por admitidas como pruebas del inconforme las siguientes: copia simple del acta de

ya

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 048/2013

nacimiento 89 del año de mil novecientos cincuenta y nueve a nombre de [REDACTED] copia simple de la credencial de elector con folio 0000147821027; impresión del aviso de actualización o modificación de situación fiscal de veinticinco de junio de dos mil trece; la instrumental de actuaciones consistente en las constancias que conformen el expediente de inconformidad de mérito; propuesta técnica y económica del inconforme, particularmente los currículos resumidos de José Luis [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], y [REDACTED] los estados financieros emitidos por [REDACTED] Contadores Públicos; cédula fiscal de reactivo expedida por el Sistema de Administración Tributaria de veinticinco de junio de dos mil doce, convocatoria de la Licitación Pública Nacional LO-009000959-N302-2013 y sus anexos; acta de la junta de aclaraciones de dieciocho de junio de dos mil trece; acta de la presentación y apertura de propuestas de veintisiete de junio de dos mil trece; y acta de fallo de diez de julio de dos mil trece. Por lo que, mediante acuerdo de ocho de octubre de dos mil trece, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 84 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las probanzas citadas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza.---

Por cuanto a la empresa tercero interesada [REDACTED], en virtud de que no desahogo la prevención que se le realizara por proveído de veintiséis de agosto de dos mil trece, para que el C. [REDACTED] quien se ostentó como su representante legal, acreditara con documento idóneo tal calidad, sin que lo haya hecho, por acuerdo de diez de septiembre del año en curso se declaró precluido su derecho para hacerlo, haciendo efectivo el apercibimiento decretado, por lo que se desechó su escrito de contestación a la inconformidad y con ello las manifestaciones y pruebas que pudiera haber ofrecido.-----

Por su parte, la convocante Dirección General de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el informe circunstanciado remitido mediante oficio 3.2.833/2013 de treinta y uno de julio de dos mil trece, ofreció como pruebas de su parte las siguientes: convocatoria del procedimiento de contratación LO-009000959-N282-2013 y sus anexos; acta de la primera y última junta de aclaraciones de dieciocho de junio de dos mil trece; acta de presentación y apertura de proposiciones de uno de julio de dos mil trece; fallo y acta de fallo de diez de julio de dos mil trece; la propuesta técnica y económica del inconforme; la presuncional legal y humana; y la instrumental de actuaciones. Las que con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 84 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por proveído de ocho de octubre del año en curso.-----

Décimo.- Análisis del motivo de inconformidad.- Con fundamento en el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procede al estudio y análisis

CH



Expediente 048/2013

del primer motivo de inconformidad hecho valer por el [REDACTED], a efecto de estar en posibilidad de resolver la controversia efectivamente planteada, haciendo notar que esta autoridad resolutoria no podrá pronunciarse sobre cuestiones ajenas a las violaciones reclamadas por el inconforme.-----

Así las cosas, el [REDACTED], se duele en concreto de que la convocante evaluó su propuesta técnica de manera subjetiva, incongruente y discrecional, ya que según su dicho, sí cumplió con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, específicamente los solicitados en la base décimo tercera, numeral cuatro y base quinta numeral tres, sin que la Dirección General de Conservación de Carreteras haya establecido las razones legales, técnicas o económicas, que la llevaron a dicha determinación, violando con ello lo dispuesto por el artículo 39 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

A efecto de entrar al análisis del motivo de inconformidad que nos ocupa, es necesario atender lo establecido en el artículo 39 fracción I de la ley de la materia, disposición legal que refiere la inconforme fue violada por la convocante, mismo que a la letra dispone:-----

“Artículo 39.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla...”

Al respecto, es de señalar, que la convocante en el fallo de diez de julio del año en curso, específicamente en los resultados del proceso de evaluación de proposiciones, manifestó:-----

“...Relación de Licitantes cuyas proposiciones se desecharon:

Se determinó con base a las causales de desechamiento de proposiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la base Décima CAURTA, INCISO A) “Causales generales de desechamiento” y b) “Causales de desechamiento técnicas y económicas de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-009000959-N302-2013, desechar las proposiciones de los licitantes que a continuación se indican con la especificación de la causal:

[REDACTED]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 048/2013

1. Incumple en la BASE DÉCIMO TERCERA, numeral 4 “Organigrama... de las cédulas profesionales...” de la Convocatoria, al no presentar cédulas profesionales de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección de administración y ejecución de los trabajos incurriendo en causal de desechamiento de acuerdo a la BASE DECIMO CUARTA numeral 1 y 6.
2. Incumple la BASE QUINTA, numeral 3 de la Convocatoria al no haber presentado la Declaración Fiscal correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012, y los Estados Financieros presentados no dictaminados por auditor externo certificado; incurriendo en causal de desechamiento de acuerdo a la BASE DÉCIMO CUARTA numerales 1 y 2...”

Por su parte, las bases de la convocatoria referidas con anterioridad, en su parte conducente establecen:-----

“...BASE QUINTA.- El licitante deberá demostrar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera mediante:

...3.- Declaración Fiscal y Estados Financieros dictaminados por auditor certificado (anexar copia de la certificación emitida por la Secretaría de Hacienda y copia legible de la cédula profesional) de los últimos dos ejercicios fiscales (2011-2012), en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones, con el contenido y alcance siguiente:

Los parámetros financieros que EL LICITANTE deberá cumplir, para demostrar su capacidad de recursos económicos, son los siguientes:

- a) Que el CNT de EL LICITANTE sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar. Se tendrá como suficiente dicha capacidad, cuando el importe del último ejercicio fiscal del activo circulante (AC) menos el pasivo circulante (PC) sea igual o mayor del 20% del valor del importe de su propuesta económica sin IVA.
- b) Que el LICITANTE demuestre una suficiente capacidad para pagar obligaciones. Se tendrá como suficiente dicha capacidad cuando el importe del último ejercicio fiscal del AC entre PC sea igual o mayor de 1.1. unidades.
- c) Que el grado en que el LICITANTE depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa es aceptable. Se tendrá como aceptable dicho grado de endeudamiento y rentabilidad de EL LICITANTE cuando el importe del último año fiscal del AT entre PT sea igual o mayor a 2.0.

Handwritten signature or initials.



Expediente 048/2013

En el caso de proposiciones presentadas en forma conjuntas o en grupo, se sumaran los CNT, AC, PC, AT y PT, para cumplir con los parámetros señalados en los incisos anteriores...

DÉCIMA TERCERA.- Las propuestas Técnicas y Económicas deberán entregarse en un (1) solo sobre completamente cerrado claramente identificado en su parte exterior e interior y contendrá:

4.- Organigrama y currículum con firma autógrafa y copia fotostática (legible) de las cédulas profesionales de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, así como la carta compromiso de cada uno de ellos, conforme se establece en la Base Quinta inciso 1. FORMATO LIBRE Y FORMATO CV....

DÉCIMO CUARTA.- Causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de las mismas.

LA CONVOCANTE hará constar durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, cuales contienen la documentación solicitada en LA CONVOCATORIA.

LA CONVOCANTE, sin perjuicio de la aceptación de los documentos y que los reciba para su evaluación, podrá desechar aquella proposición que:

SE CONSIDERAN CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES LAS SIGUIENTES:

A) CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO.

1. La falta de información o documentos requeridos en LA CONVOCATORIA que imposibilite determinar la solvencia de la proposición...

2. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la CONVOCATORIA que afecten la solvencia de la proposición.

6.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en LA LEY, EL REGLAMENTO y lo estipulado en LA CONVOCATORIA.

Así las cosas, por cuanto a la primera causa por la que la Dirección General de Conservación de Carreteras determinó desechar la propuesta técnica del inconforme, que consiste básicamente en que no se exhibieron en copias legibles las cédulas profesionales de cada uno de los profesionales

Y 2

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 048/2013

técnicos que serían responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos motivo de la licitación que nos ocupa, es de señalar, que de las copias certificadas de la propuesta técnica y económica remitidas por la convocante como anexo a su informe justificado, documentos a los que se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no fueron cuestionados por el inconforme en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende que son ilegibles las cédulas profesionales que se exhiben correspondientes a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] ya que como refiere la convocante en el caso de la Cédula Profesional del técnico [REDACTED] se pueden leer: la fecha de expedición, el nombre de quien la expidió y el CURP; en la copia presentada por la inconforme como del técnico [REDACTED] no es posible leer: la fecha de expedición, el tipo de licenciatura que ampara la cédula, el nombre del titular de la cédula, los datos de registro y el nombre de quien la expidió, finalmente en la copia de la cédula profesional del técnico [REDACTED] se observa: la fecha de expedición y el nombre de quien la expidió.-----

En ese tenor al no poder observar los datos que contiene cada una de las copias fotostáticas de las cédulas profesionales, la convocante se ve impedida para corroborar la información que se le proporcionó, siendo aplicables al caso en particular por analogía las tesis que se citan a continuación:-----

Época: Novena Época

Registro: 204458

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo II, Agosto de 1995

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.28 A

Pág. 492

COPIAS ILEGIBLES. IMPEDIMENTO DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION PARA ESTUDIAR LOS PLANTEAMIENTOS EXPUESTOS POR LA ACTORA CUANDO SE DIRIGEN A COMBATIR EL CONTENIDO DE ELLAS. Las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación se encuentran impedidas para resolver sobre los agravios que se enderezan a controvertir el estudio adecuado de los argumentos expuesto ante la autoridad demandada, si entre las constancias que obran en autos se encuentra la fotocopia de la resolución combatida, y ésta

412

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 048/2013

es ilegible, en tal extremo, debe estimarse que el actor no probó los presupuestos extremos de su acción y en consecuencia, la Sala responsable deberá reconocer la validez de la resolución reclamada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 94/95. Teléfonos de México, S.A. de C.V. 22 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Emilio Hassey Domínguez.

Época: Décima Época

Registro: 2003524

Instancia: NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3

Materia(s): Laboral

Tesis: I.9o.T.22 L (10a.)

Pág. 1763

COTEJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS ILEGIBLES. AL NO SER POSIBLE CONSTATAR SU AUTENTICIDAD ES INÚTIL E INTRASCENDENTE SU PERFECCIONAMIENTO, POR LO QUE LA JUNTA ESTÁ IMPEDIDA PARA ORDENAR SU DESAHOGO. Cuando alguna de las partes en el juicio laboral ofrece como prueba algún documento en copia fotostática y su perfeccionamiento por medio del cotejo con su original, la Junta estará impedida para ordenar su desahogo, si el texto de esas reproducciones fotostáticas es ilegible en alguna de sus partes, toda vez que el actuario no podrá constatar, a través de sus sentidos, si concuerdan o no las copias aportadas al sumario con sus originales, pues no es posible que en caso de que la parte legible de esas reproducciones resulte igual que sus originales y, que por ese hecho, considerara lo mismo respecto de la otra parte a la que no puede dar lectura, dado que es ilegible; por tanto, al ser imposible constatar su autenticidad por medio del citado perfeccionamiento, dicha probanza se torna inútil e intrascendente, conforme al artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 27/2013. Ramón Ávalos Garavito. 6 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: María Teresa Negrete Pantoja.

En consecuencia, efectivamente como refiere la convocante, el inconforme se colocó en una de las hipótesis establecidas en "las causas generales de desechamiento", ya que si bien pretendió cumplir con el requisito de nuestra atención, exhibiendo copias simples de las cédulas profesionales de



Expediente 048/2013

quienes serían los responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos motivo de la licitación que nos ocupa, el requisito no solo era exhibir las copias sino que fueran legibles, y en el caso en particular no se cumplió con este último punto, existiendo así un incumplimiento a las bases de la convocatoria incurriendo con ello en una de las causas de desechamiento, todo ello conforme a los lineamientos establecidos en las bases de la Licitación, aseveración que encuentra apoyo por analogía en la tesis que a continuación se transcribe:-----

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un

Y
Q



Expediente 048/2013

lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.

6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y,

7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona

yl 2

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 048/2013

ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO.

Precedente(s): Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994.
Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez
Rosas.

Datos de Localización: Clave de Publicación. I. 3o. A. 572 A.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Página: 318.

Órgano emisor: Tribunales Colegiados de Circuito, 8a. Época. Tipo de documento: Tesis
Aislada.

Así mismo, el inconforme se duele de que otra de las causas por las que la convocante desechó su propuesta técnica, es porque no exhibió las declaraciones fiscales correspondientes a los años 2011 y 2012, y porque no presentó los Estados Financieros dictaminados por auditor externo, sin embargo, manifiesta que exhibió la “Cédula Fiscal de Reactivado”, ya que reinició actividades el veinticinco de junio de dos mil doce, por lo que presentó además del documento citado la Declaración Anual del

g
2

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 048/2013

Ejercicio Fiscal 2012; respecto a los Estados Financieros solicitados por la convocante, el inconforme señala que para cumplir con ese requisito exhibió los Estados Financieros del Balance General al 31 de diciembre de dos mil nueve, firmado por el Auditor [REDACTED] con Cédula Profesional [REDACTED] de ocho de mayo de dos mil trece.-----

Del análisis a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N302-2013, para la contratación del “Suministro y Colocación de Señalamiento Horizontal con una longitud de 1,041.95 Km. de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Zacatecas”; remitida en copia certificada por la convocante, documentos a los cuales se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no fueron cuestionados en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; se desprende que en la base quinta numeral tres, se requirió a los Licitantes:-----

“...BASE QUINTA.- El licitante deberá demostrar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera mediante:

...3.- Declaración Fiscal y Estados Financieros dictaminados por auditor certificado (anexar copia de la certificación emitida por la Secretaría de Hacienda y copia legible de la cédula profesional) de los últimos dos ejercicios fiscales (2011-2012), en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones...”.

Ahora bien, de la propuesta técnica y económica del inconforme se desprende, que contrario a lo que afirma, la reanudación de actividades tuvo lugar el veinte de junio de dos mil once y no el veinticinco de junio de dos mil doce, como refirió en sus motivos de inconformidad, por lo que estaba obligado a presentar su declaración fiscal por el periodo comprendido del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil once, lo que se abstuvo de realizar. Por cuanto a la Declaración del Ejercicio Fiscal 2012, solo exhibió el acuse de recibo de la información de la declaración pero no la declaración completa, que era necesaria para que la convocante verificara los datos e información establecida en los incisos a), b) y c) de la base Décimo Tercera que a la letra dicen:-----

a) Que el CNT de EL LICITANTE sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar. Se tendrá como suficiente dicha capacidad, cuando el importe del último ejercicio fiscal del activo circulante (AC) menos el pasivo circulante (PC) sea igual o mayor del 20% del valor del importe de su propuesta económica sin IVA.

Y
2

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Área de Responsabilidades

Expediente 048/2013

b) Que el LICITANTE demuestre una suficiente capacidad para pagar obligaciones. Se tendrá como suficiente dicha capacidad cuando el importe del último ejercicio fiscal del AC entre PC sea igual o mayor de 1.1. unidades.

c) Que el grado en que el LICITANTE depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa es aceptable. Se tendrá como aceptable dicho grado de endeudamiento y rentabilidad de EL LICITANTE cuando el importe del último año fiscal del AT entre PT sea igual o mayor a 2.0.

En el caso de proposiciones presentadas en forma conjunta o en grupo, se sumaran los CNT, AC, PC, AT y PT, para cumplir con los parámetros señalados en los incisos anteriores...

En ese sentido, es evidente que tampoco exhibió la documentación correspondiente a la Declaración Anual del Ejercicio Fiscal 2012.-----

Por cuanto a la exhibición de los Estados Financieros de los años 2011 y 2012, dictaminados por auditor certificado, acompañados de la certificación emitida por la Secretaría de Hacienda y copia legible de la cédula profesional, es de señalar que si bien los estados financieros fueron dictaminados por el Auditor [REDACTED] y que se exhibió la cédula de dicho profesionista, omitió exhibir la certificación exhibida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que evidentemente también incumplió con base Quinta numeral 3, colocándose de nueva cuenta en la causal de desechamiento contemplada en la base Décimo Cuarta numerales 1, y 2, ya que no exhibió la documentación requerida por la convocante, pero además al haber omitido la documentación relacionada con las Declaraciones Anuales y Estados Financieros 2011 y 2012, se afectó la solvencia de la propuesta presentada por el inconforme.-----

Así las cosas, de la lectura del fallo de diez de julio de dos mil trece, se observa que la Dirección General de Conservación de Carreteras, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que relaciono los nombres de los licitantes cuyas propuestas se desecharon, detalló las razones que sustentaron tal determinación e indicó los puntos de las bases de la convocatoria que se incumplieron.-----

Por lo que, atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, con fundamento en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta autoridad resolutoria determina que los motivos de inconformidad hechos valer el C. [REDACTED], fueron infundados, por lo que es de resolverse; y se -----

GA
2

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 048/2013

----- Resuelve -----

Primero.- Es infundada la inconformidad promovida por el C. [REDACTED], en razón de ser infundados los motivos de inconformidad hechos valer.-----

Segundo.- Se confirma la validez del fallo de diez de julio de dos mil trece, emitido por la Dirección General de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Procedimiento de Contratación a través de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000959-N302-2013, para la contratación del "Suministro y Colocación de Señalamiento Horizontal con una longitud de 1,041.95 Km. de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Zacatecas".-----

Tercero.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.-----

Cuarto.- Notifíquese personalmente al inconforme, por rotulón a la tercero interesada, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 87, fracciones I, inciso d), II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

Lic. Luciano Pablo Chávez Guadarrama